

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
BURRA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2806

780

Don Ricardo de Francia, Marqués de San Nicolás, Gobernador civil interino de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pedro Gómez García, vecino de Ezcaray, ha presentado á mi autoridad á las diez y quince minutos del día 27 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de dieciséis pertenencias, con el título de «Pedro y Gonzalo», situadas en el término municipal de Zorraquín y paraje denominado Solana de Zorraquín; lindante al Norte, El Robledal; al Sur, con la carretera que se dirige de Ezcaray á Pradoluengo; al Este, con el arroyo de los barranquillos, y al Oeste, con el pueblo de Zorraquín, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la Iglesia de

Zorraquín, y desde él se medirán según el rumbo Este, 100 metros para colocar la 1.ª estaca; desde ésta al Sur, 50 metros para la 2.ª; de ésta al Este, 400 metros para la 3.ª; de ésta al Norte, 400 metros para colocar la 4.ª; de ésta al Oeste, 400 metros para la 5.ª estaca, y con 350 metros de ésta al rumbo Sur, se llegará á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas. El Norte tomado para esta designación es el magnético. En el perímetro designado hay tierras de labor y terreno de pastos. No cree el solicitante que linde este registro con alguna concesión minera.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2806, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 31 de Marzo de 1908.
—El Marqués de San Nicolás.

Administración de Hacienda

779

Ignorándose el paradero de D. Serafín Anitua, vecino de Aldea de la Población, y en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, por el presente edicto se le hace saber, que seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de industrial, se le pone de manifiesto por término de diez días para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 31 de Marzo de 1908.
—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.

Tesorería de Hacienda

751

En las relaciones de deuderes presentadas por el Arrendatario del servicio de la recaudación del período voluntario de las zonas de Torrecilla y 2.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el

cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 27 de Marzo de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Audiencia territorial de Burgos

788

Con arreglo á lo determinado en el artículo tres del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en la primera quincena del mes de Mayo del año actual, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Secretarios de Juzgados municipales.

Los que con objeto de aspirar á los referidos cargos, é de normalizar su situación, si los desempeñan interinamente, pretenden obtener el certificado que expresa el artículo once del citado Reglamento, podrán presentar solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los veinte días de Abril próximo, según se preceptúa en el referido artículo tercero del repetido Reglamento.

Burgos veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

778

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Rodezno	De niñas	312	50

Logroño 2 de Abril de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

776

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;
 Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por **D. Juan Miera Navarro**, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Berceo, por sí; **D. Juan Miera Jiménez**, mayor de edad, casado, vecino de Baños de río Tobía, en representación de su mujer **María Santos Miera Navarro**, y **D. Tomás Manzanares Navarro**, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Berceo, en representación de su esposa **María Miera Navarro**, encaminado á que se entregue bajo fianza á dicho **D. Juan Miera Navarro**, la administración de los bienes que corresponden á **Isidro Miera Navarro**, de treinta y seis años, hermano de los referidos **D. Juan**, **D.ª María Santos** y **D.ª María Miera Navarro**, que según manifiestan se ausentó de Berceo con dirección al extranjero el año mil ochocientos noventa y se ignora su actual paradero, y en dicho expediente he acordado llamar por el presente á dicho **D. Isidro** y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si no se presentare, previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos á comparecer en este Juzgado.

756

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;
 Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente del sumario sobre coacción electoral contra **Juste Fernández Vélez**, de treinta y nueve años, casado, labrador, vecino de Arenzana de Arriba, he acordado sacar á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Abril próximo á las once, los siguientes bienes, de los que es depositario **D. Evaristo Samaniego**, vecino de esta villa, para aplicar su producto al pago de costas:
 Diez fanegas de trigo, tasadas en ciento veinte pesetas.
 Doce fanegas de cebada, tasadas en setenta y dos pesetas.
 Diez fanegas de avena, tasadas en cuarenta pesetas.
OBSERVACIONES:
 No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de dicho tipo, y el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.
 Dado en Nájera á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—**M. Federico Mena.**—P. S. M., **Antonio A. Aguirre.**

781

Don Fidel Díaz Estrada, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia;
 Hago saber: Que **D. Inocencio Junco Toribio**, natural de Carrejo, falleció en la ciudad de Logroño el día doce de Febrero último, abintestado, en estado de soltero, y sin dejar descendientes ni ascendientes. Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo **D. Francisco** y **D. Pedro Angel Junco Toribio**.
 Y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, ante este Juzgado.
 Dado en Cabuérniga á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—**Fidel Díaz.**—Por su mandato, **Licenciado Manuel F. Cárnes.**

769

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;
 Hago saber: Que el día veintisiete de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Zarzosa, las fincas que á continuación se expresan, radicantes en dicho pueblo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades impuestas á **Don Matías González**, vecino de Leza de río Leza, en el juicio ordinario de mayor cuantía que se siguió con **Don Manuel Vicente Martínez**, que lo es de Jubera, en cumplimiento de un contrato.

Fincas que se enajenan:

- 1.ª Una huerta en la Cerrada, de cinco áreas nueve centiáreas, ó sean tres celemines; linda Norte y Poniente, camino; Sur, **Petra Rodríguez**; Este, se ignora, y Oeste, **Matías González**; tasada en veintitres pesetas.
- 2.ª Una casa de tres pisos en la plaza, señalada con el número cuarenta y ocho; linda por derecha, con **Benito Cebrián**; izquierda, calle de la Soledad, y espalda, **Basilio Grande**; en ciento treinta pesetas.
- 3.ª La mitad de un edificio destinado á colmena en la Cerrada; linda por el Norte y Poniente, con reguerales; Sur, **Víctor Rodríguez**; Este, se ignora, y Oeste, de **Matías González**; en cuarenta y seis pesetas.

PREVENCIONES:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previa-

mente los licitadores, en la mesa del Juzgado; el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se enajenan.

La subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo por ser tercera.

No se han presentado títulos de propiedad de las mismas.

Logroño veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—**Anselmo Sanz.**—P. S. M., **Zacarías Brezmes.**

768

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta capital y su partido;

Hago saber: Que el día veinticinco de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca que á continuación se expresa, radicante en esta capital, reembargada á **doña María Fuertes González**, vecina de la misma, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que le fueron impuestas por la Superioridad en la causa que se le siguió por corrupción de menores.

Finea que se enajena:

La mitad de una casa, sita en esta población y su calle de Ruavieja, número sesenta y uno moderno y sesenta y cinco antiguo, compuesta de planta baja, tres pisos y desván, que mide una superficie de treinta y tres metros cuadrados y sesenta y un centímetros; linda por la derecha entrando é izquierda, casas de **doña Martina Ruquiaga** y de **don Venancio Muro**, y espalda, de **don Pedro Infante**; tasada dicha mitad en la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de indicado inmueble que sirve de tipo para la misma, debiendo advertir que no se han presentado por la deudora los títulos de propiedad de insinuada finca.

Logroño veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—**Anselmo Sanz.**—P. S. M., **Zacarías Brezmes.**

JUZGADOS MUNICIPALES

765

Don Melitón Latorre y Zapata, Juez municipal de esta villa de Murillo de río Leza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se sigue demanda de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante, Don Mariano Heredia Terroba, y de la otra como demandado Don Carlos Sáenz de Jubera, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas con sesenta y cinco céntimos de vino y aceite que es en deberle este último al primero, por concepto de venta, y después de evacuadas las diligencias del juicio, ha recaído sentencia contra el demandado, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos por unanimidad el señor Juez y señores adjuntos, declarando que debemos de condenar y condenamos á Don Carlos Sáenz de Jubera al pago de sesenta y dos cántaras y cuartilla de vino, á tres pesetas veinticinco céntimos cántara, más cuarenta céntimos de peseta correspondiente al impuesto de consumos en cántara, y por veintiuna cántaras de las sesenta y dos y cuartilla arriba mencionadas, y además cántara y media de aceite á veinte pesetas cántara, que ha de entregar al demandante Don Mariano Heredia Terroba, y además al pago de las costas y gastos de estas diligencias, declarándole rebelde para litigar esta demanda, cuya sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando se notifique á las partes en la forma prevenida por la ley.—Melitón Latorre.— Julián Pinillos.—Juan Sáenz de Jubera.—Pedro Tejada.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el Secretario suplente, notifiqué en estrados la sentencia precedente ante los testigos que suscriben, leyéndola públicamente en Audiencia pública y advirtiéndoles el derecho que con arreglo á la ley tenía el demandado para apelarla ante el Tribunal superior, todo lo cual y á mi instancia lo advirtieron los presentes que firman conmigo esta diligencia, de que doy fé.—Pedro Tejada.—Doroteo Pinillos.—Victoriano Martínez».

Es copia íntegra de su original, y para que surta los efectos con arreglo al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, la firmo con el Secretario suplente en Murillo de río Leza á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Melitón Latorre.—Por su mandado, Pedro Tejada.

JUZGADOS MILITARES

761

Don Ignacio Moreno Díaz, primer Teniente segundo Ayudante del

Regimiento Cazadores de Almansa, décimotercero de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Román García Rodríguez, del expresado Cuerpo, por falta de concentración á la Caja de recluta de Logroño para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado Román García Rodríguez, natural de Sotés, provincia de Logroño, hijo de Gumersindo y Petra, estado se ignora, oficio del campo, y cuyas señas personales también se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en Pamplona (Cuartel de Caballería), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta antes expuesta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Román García Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á veintiseis de Marzo de mil novecientos ocho.—Ignacio Moreno.

754

Don Román Huguet Pastors, Capitán del quinto Depósito de Caballos sementales y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para el expediente seguido contra el soldado Isaac Diez Ibáñez, de este Establecimiento, por faltar á la concentración en la Caja de recluta de Logroño para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Depósito Isaac Diez Ibáñez, natural de Anguiano, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de Vicenta, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales se desconocen, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi

disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia que se le instruye, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Isaac Diez Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Román Huguet.

764

Don Fernando Ochoa Rodríguez, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Gilberto García Muro, del expresado Regimiento, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Laguna de Cameros, provincia de Logroño, hijo de Domingo y de Manuela, soltero, de oficio zapatero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Fernando Ochoa.

Don Luis Oilo Alvarez, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, número ocho y Juez instructor del mismo;

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de trece de Julio último (*Diario oficial* número ciento cincuenta y dos) el cabo de este Cuerpo Pedro Lacalle Campo, hijo de Domingo y de Juliana, natural de Bobadilla, (Logroño), vecindado en Bilbao, provincia de Vizcaya, que nació en 26 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio del comercio, estatura 1'560 metros, cuyas señas particulares no se citan por no constar; á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Logroño y de Vizcaya.

En Ferrol á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—Luis Olle.

Anuncios oficiales

NAVARRETE

775

Don Dionisio Camprovin Pradas, Alcalde interino de esta villa de Navarrete;

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión del regadío de Iregua el repartimiento sobre los dueños de fincas que en esta jurisdicción se riegan con las aguas del mismo, se encuentra expuesto al público por término

de cinco días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 30 de Marzo de 1908.
—Dionisio Camprovín.

775

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de territorial y urbana para el año de 1909, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Abril; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 30 de Marzo de 1908.
—El Alcalde, Dionisio Camprovín.

TIRGO

773

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1909, los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán las declaraciones de alta y baja sufridas en su riqueza contributiva, en forma legal, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 30 del próximo Abril; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tirgo 27 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Bonifacio Porres.

Cumpliendo con cuanto previene el art. 161 de la vigente ley Municipal, con esta fecha quedan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año de 1907 por término de 15 días.

Tirgo 29 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Bonifacio Porres.

LEIVA

774

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para los re-

partos de contribución urbana, rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1909, se hace preciso que cuantos propietarios así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten la correspondiente relación de alta ó baja con documentación justificativa, en todo el mes de Abril, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Leiva 29 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Juan Corcuera.

MURO DE AGUAS

770

Don Nicolás Cabello Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público por ocho días para que todo vecino pueda examinarlo y presentar las reclamaciones que crea conducentes.

Muro de Aguas 29 de Marzo de 1908.—Nicolás Cabello.

ARENZANA DE ABAJO

757

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 20 del mes de Abril próximo; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Año de 1908

Mes de Marzo

742

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	8135	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º	Policia de seguridad.	3178	80	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º	Policia urbana y rural.	6646	05	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Instrucción pública.	1450	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º	Beneficencia.	4619	10	"	"	"	"	"	"	"	"
6.º	Obras públicas.	750	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7.º	Corrección pública.	10105	46	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	28149	62	5260	"	"	"	"	"	5206	"
10.	Obras de nueva construcción.	1000	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.	1200	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..		65234	03	5206	"	"	"	"	"	5206	"

Nájera 24 de Marzo de 1908.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

Aprobada por la Corporación en sesión de ayer.—Nájera 26 de Marzo de 1908.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

IMPRESA PROVINCIAL